



CTCP-10-00195-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

PAULA ALEJANDRA BECERRA PINTO

E-mail: alejita_1125@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-001973

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	07 de febrero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018—111 CONSULTA
Tema	Obligación aplicar NIIF en Propiedades Horizontales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: Una persona natural o jurídica, que tenga la obligación de llevar contabilidad, lo hará con fundamento en los marcos técnicos normativos que resulten aplicables, los cuales están contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y en otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Quería elevar una consulta sobre que de (sic) tan cierto es que una propiedad horizontal deba implementar NIIF, esta (sic) obligado a ello.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

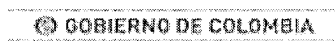
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Durante los últimos años el CTCP se ha referido en innumerables oportunidades sobre la responsabilidad de los administradores de llevar bajo su dependencia la contabilidad del edificio o conjunto (Art. 51 de la Ley 675 de 2001). En consecuencia, al elaborar los estados financieros de propósito general que se deberá considerar lo establecido en el marco técnico normativo que sea pertinente, tal como se ha establecido en el Decreto 2420 de 2015 y en otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen.

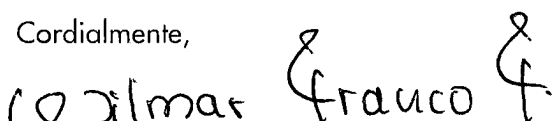
Los conceptos 2016-437, 2016-564, 2016-595 y 2016-622, 2017-020, 2017-034, 2017-441, 2017-475, 2017-507, 2017-656 y 2017-1038, los cuales pueden consultarse sin ningún cargo en el enlace conceptos del sitio web www.ctcp.gov.co, se refieren a la obligación de las copropiedades de uso residencia o mixto e aplicar los marcos de información financiera vigentes en Colombia. Adicionalmente, la orientación técnica No. 15 emitida por este Consejo, contiene directrices sobre la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos en las copropiedades de uso residencial o mixto, documento que se puede ubicar en el enlace publicaciones/orientaciones técnicas.

En conclusión, una persona natural o jurídica, que tenga la obligación de llevar contabilidad, lo hará con fundamento en los marcos técnicos normativos que resulten aplicables, los cuales están contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y en otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco; Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 28 de Febrero del 2018

1-INFO-18-002941

Para: **alejita_1125@hotmail.com**

2-INFO-18-001597

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: consulta 2018-111

Buenas tardes,

Damos respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018 111 Obligación NIIF en copropiedades.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Leonardo Varon Garcia

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
Por Espadas y Escudos



GD-FM-009.v12

INF: NIIF PARA PROPIEDAD HORIZONTAL

1 mensaje

Alejita_bp Bpinto <alejita_1125@hotmail.com>

29 de diciembre de 2017, 14:56

Para: UAE-JCC Oficina de Atencion al Ciudadano Mesa de Servicio <atencion.ciudadano2@jcc.gov.co>

Buenas tardes,

Quería elevar una consulta sobre que de tan cierto es que una propiedad horizontal deba implementar NIIF, esta obligado a ello.

De antemano agradezco la atencion prestada.

Muchas gracias

PAULA ALEJANDRA BECERRA PINTO

CEL: 320-232-73-78